

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE TORENO.

SESION DEL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1820.

Leida y aprobada el Acta del dia anterior, se mandaron agregar á ella los votos siguientes: de los señores Remirez Cid, Ugarte (D. Gabriel), Lastarria y Gobantes, contrario á la resolucion de las Córtes por la cual en la sesion de ayer no aprobaron la indicacion del señor Cortés para que en cada órden de los monacales se reservase algun monasterio: de los mismos Sres. Ugarte y Remirez Cid, contrario á lo que en la sesion anterior acordaron las Córtes aprobando que la supresion de los monacales fuese extensiva á los canónigos regulares de San Agustin, segun lo propuso el Sr. Navas, como igualmente comprensiva de todos los hospitalarios, conforme á la indicacion del Sr. Fagoaga: del expresado señor Remirez Cid y Lecumberri, contrario á la aprobacion de los artículos 8.º y 9.º del proyecto de ley sobre reforma de regulares, que se verificó en la indicada sesion de ayer; y últimamente, de los Sres. Clemente, Sandino, Michelena, Canabal, Moya, Desprat, Piérola y San Juan, contrario á lo que ayer acordaron las Córtes no admitiendo la indicacion del mismo Sr. Canabal sobre que se sorteasen los empleos que se habian de beneficiar en las Milicias rurales de la isla de Cuba.

Remitió el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península 200 ejemplares del decreto de las Córtes por el cual se restablecieron los estudios de San Isidro de esta córte en el ser y estado que tenian cuando los religiosos de la Compañía de Jesús tomaron posesion de ellos, haciéndose extensivo á todos los demás colegios, seminarios ó establecimientos literarios que se hallen en iguales circunstancias. Se mandó archivar el número correspondiente y repartir los demás.

El Secretario del Despacho de Hacienda de Ultramar remitió un expediente que habia dirigido el presidente de Guatemala, sobre que se perdonase á los indios de Chamula los tributos correspondientes á los tercios de Navidad de 1816 y San Juan de 1817. Acompañaba la consulta del Consejo de Estado, el cual era de dictámen que no solo era graciable, sino de rigorosa justicia acceder á dicho perdon; y hacia presente que aunque el Rey estaba conforme con dicho parecer, habia creído pertenecer al Congreso su resolucion.

Quejóse con este motivo el Sr. *Ramos Arispe* de que se hubiesen restablecido los tributos de los indios, que por decreto de las Córtes generales y extraordinarias estaban abolidos, y á peticion suya pasó el expediente á la comision de Ultramar.

A la primera de Legislacion pasó un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, el cual exponia que en la duda de quién habia de expedir los títulos de revisores de letra antigua, se habia consultado al Consejo de Estado, cuyo parecer era que se encargase á las Diputaciones provinciales la expedicion de tales títulos, que despachaba el extinguido Consejo de Castilla, cuidando éstas de que los exámenes se hiciesen por personas aprobadas en la facultad.

A la comision ordinaria de Hacienda se mandó pasar un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con un expediente formado por la Diputacion provincial de Cuenca, sobre imponer 2

reales en arroba de vino y 4 mrs. en libra de carne para ocurrir á las cargas afectas á los propios de aquella ciudad.

El mismo Secretario del Despacho de la Gubernacion remitió un expediente formado á solicitud de D. Francisco de Córdoba sobre que se le considerasen como ya ganados en dos cursos distintos los dos de filosofía que por su aplicacion habia ganado en un solo año. Este expediente pasó á la comision segunda de Legislacion.

A la misma, otro expediente remitido por el mismo Secretario del Despacho, y promovido á instancia de Don José de Castro, sobre que varios años de sustitucion de una cátedra se le habilitasen por años escolásticos, en calidad de discípulo en Universidad.

A la misma pasó otro expediente de D. Nicolás Fernandez Bolaños, sobre conmutacion de curso en su carrera literaria. Remítalo igualmente el Secretario del Despacho de la Gubernacion de Ultramar.

A la de Guerra, una exposicion del coronel comandante del cuerpo de inválidos hábiles de Madrid, solicitando por sí y á nombre de los oficiales propietarios del mismo cuerpo, que se hiciese extensiva á ellos la gracia de aumento de sueldo concedida al ejército permanente.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda un oficio del Secretario de este ramo, con copia de una carta del cónsul español en Lisboa, dirigida al Secretario del Despacho de Estado, en que proponia varias medidas que creia conducentes para evitar la introduccion de aceite que se hacia en Portugal sin pagar los derechos de extraccion.

A la comision segunda de Legislacion pasó un expediente remitido por el Secretario del Despacho de la Gubernacion de la Península, y promovido á instancia de D. Antonio Carrera y Draper, en solicitud de que se le conmutase el curso de economía política por otro de leyes, en atencion á sus servicios militares en la última guerra.

A la misma, una instancia de D. Antonio Blasco, sobre conmutacion de años escolásticos, informada por el claustro de la Universidad de Alcalá de Henares. Remítala el expresado Secretario del Despacho de la Gubernacion de la Península.

El mismo Secretario manifestaba en oficio á las Córtes la duda ocurrida sobre á quién correspondia expedir los títulos de maestro de latinidad, que estaba encarga-

do al extinguido Consejo de Castilla. El de Estado opinaba que se cometiese á las Universidades el exámen de los preceptores y despacho de sus títulos. Se mandó pasar este oficio á la comision de Instruccion pública.

Se dió cuenta de un oficio en que el Secretario del Despacho de Hacienda hacia presente á las Córtes que contemplando el Rey necesario el nombramiento de tercer individuo que faltaba á la Junta nacional del Crédito público, segun el número que le estaba designado, se habia servido mandarle hacer al Congreso la correspondiente propuesta, como lo ejecutaba en D. Bernardo de Borjas y Tarrius, jefe del departamento de la Balanza; D. Juan Bautista Antequera, contador del Crédito público en Cádiz, y D. Manuel Diaz Moreno, secretario de los Cinco Gremios de Madrid, cuyos sugetos reunian las calidades necesarias al efecto. Acordaron las Córtes que esta propuesta quedase sobre la mesa, y que el Sr. Presidente señalase el dia que tuviese á bien para el nombramiento.

Don Antonio de Aguirre y Castro, capitan del regimiento de caballería de Algarbe, hijo menor del general D. José de Aguirre, manifestaba los extraordinarios servicios de su difunto padre en la última guerra con los franceses, la decidida adhesion de éste al sistema constitucional, y por último, su funesta muerte en el cuartel de inválidos de San Martin de esta córte, producida por la larga prision que sufrió en el de Guardias de la Real persona, á consecuencia de la inicua persecucion que se declaró en 1814 contra todos los verdaderos amantes de su Pátria. Fundado en estos hechos, y en que se hallaba con mucha familia y con salud muy quebrantada, pedia que se le auxiliase con la pension de su padre. Esta solicitud se mandó pasar á la comision de Premios del ejército de San Fernando.

A la de Agricultura pasó un expediente y consulta del Consejo de Estado, remitidos por el Secretario del Despacho de Hacienda, acerca de solicitar, entre otras cosas, D. José Ignacio de Casas, apoderado y director del juzgado de Los Llanos de las provincias de Caracas y Barinas, que el ramo de ganados quedase libre de todos los derechos é impuestos municipales por el término de diez años, cuya pretension apoyaba el Gobierno.

Se mandó pasar á la comision de Premios del ejército de la ciudad de San Fernando una exposicion en que el ayudante del primer regimiento de la division de Voluntarios de Navarra, D. Joaquin Sanz de Mendiondo, hacia presentes sus servicios en la última guerra, en la que recibió varias heridas, y los que habia prestado á la libertad, habiendo sido preso con el inmortal Porlier, y puesto en una cárcel, de donde al cabo de dos años pudo fugarse, refugiándose á países extranjeros. Añadia que apenas la Nacion dió señales de vida, se habia introducido en territorio español, con encargos dirigidos á recuperar la libertad; que los valientes del ejército de San Fernando le habian confiado otra comision, en desempeño de la cual habia venido á la córte,

y que en Navarra había interceptado los correos de la corte y de Aragon, apoderándose de los dos célebres oficios del Marqués de Lazán al Conde de Ezpeleta y al comandante general de Guipúzcoa; y concluía pidiendo que en atencion á estos señalados servicios y á la necesidad en que se hallaba de retirarse, las Córtes los tomasen en consideracion, ó en otro caso se le recomendase al Gobierno.

El coronel del regimiento provincial de Leon, Don Balbino Cortés, exponía á las Córtes que en el año de 1814 se hallaba de teniente coronel comandante del regimiento del Infesto, que fué ignominiosamente deshecho, y muchos de sus oficiales, con el exponente, conducidos á diferentes prisiones, por la circunstancia de ser liberales, en las que permanecieron por espacio de un año, hasta que en consejo de generales fueron declarados libres de todo cargo. Con motivo de esta persecucion, deshecho el cuerpo á que pertenecía, sus oficiales dispersos por adictos á la Constitucion, y temeroso de que la maledicencia le envolviese en alguna de sus continuas tramas, se decidió á pasar á Milicias con el corto sueldo de 650 rs. mensuales, suma insuficiente para atender á la subsistencia de su familia; por lo que pedía que con vista de la hoja de servicios que acompañaba, informase la comision de Premios acerca de aquel á que se hubiese hecho acreedor, ó en otro caso se recomendasen al Gobierno sus méritos y servicios anteriores. Recomendó el Sr. Zapata esta exposicion, diciendo que D. Balbino Cortés había sido compañero suyo de armas, y que él había tenido la satisfaccion de ser su defensor en la misma causa de que hacia mérito en su exposicion, la que se mandó pasar, como pedía el mismo interesado, á la comision de Premios del ejército de la ciudad de San Fernando.

El capitán de navío D. Alejandro Briarly llamaba la atencion de las Córtes hácia la deplorable situacion en que se hallaba la marina; y atribuyéndola en todo su escrito al mal gobierno é influencia del Ministerio de cuenta y razon, ó cuerpo político de la misma, proponía que se nombrase una comision del seno del Congreso, y se llamasen oficiales prácticos, que hubiesen navegado mucho, á fin de oír su dictámen sobre la reforma que debía hacerse en la marina. Acompañaba un ejemplar de una carta que publicó en Cádiz bajo el nombre de *Náutica*, cuya lectura recomendaba á las Córtes. Con este motivo, dijo

El Sr. RAMONET: En cuanto á la necesidad imperiosa en que nos hallamos de dar una nueva forma á la armada nacional, me parece que no habrá duda alguna. Las veces que han sido batidas nuestras escuadras por las inglesas de un modo tan decisivo, sin embargo del valor admirable de nuestros marinos, dan á entender que hay una diferencia grandísima de la organizacion de unas á otras, porque si no, en valor y fuerzas iguales (pues que hasta nuestros enemigos han admirado el valor de nuestros soldados) hubieran sido menores las diferencias en los combates. Prueba de lo necesario que es dar una nueva forma á nuestra marina es la Memoria que el Sr. Escaño, general muy recomendable y que la Europa toda conoce, escribió en 1807 sobre las observaciones que debían tenerse presentes

para dar á nuestra marina una forma más ventajosa, no solo en lo esencial, sino en la parte de contabilidad de Hacienda, y que ahora nuevamente se ha impreso, y presentó ayer al Congreso el Sr. Óliver. Las observaciones sobre la misma reforma que presenta este celoso capitán de navío, vienen á ser las mismas que había escrito y dejó sin imprimir el Sr. Escaño. Cuando hay que dar una nueva forma á un establecimiento, me parece que lo facilita mucho el tener un buen modelo de imitacion. ¿Y cuál será éste? Creo que á nadie quedará duda de que debe ser la escuadra inglesa, pues es la superior en todo, y justamente la que tomó por modelo el mismo Sr. Escaño. En este escrito hay ideas originales, como debe haberlas, porque este capitán sirvió desde muchacho en la escuadra militar británica, y seguramente hasta en los menores detalles se conoce que las hay. Por lo mismo ruego á la comision de Marina se ocupe detenidamente en dar una nueva organizacion y planta á nuestra marina, llamando á sí á las personas que juzgue convenientes, y teniendo presentes tanto las observaciones que ahora se presentan, como la Memoria del general Escaño. Esta es mi opinion; y si el Congreso cree que debo poner mi indicacion por escrito, lo haré.

El Sr. VARGAS PONCE: Con mucho dolor me levanto, porque ciertamente empezar á juzgar de los trabajos de la comision de Marina antes que ésta los haya presentado, no deja de ser raro. Despues si son malos, ó no suficientes, á juicio de Congreso, no será extraño que se desechen; pero empezar diciendo que necesitamos de un capitán de navío, inglés de nacion, que empezó á servir ayer, para que llevemos derecho nuestro camino, nos es muy doloroso. La comision de Marina posee no solo ese papel del general Escaño, sino todos los suyos, de que yo fuí heredero; y antes que se presentara, ya habíamos dicho todo lo que viene en él. Cuando las comisiones tienen necesidad de algunos sujetos extraños, los buscan; y nosotros, para que no se dijese, *fractent fabrilia fabri*, pediríamos á las Córtes que la comision de Guerra se uniese á la nuestra, para que en los puntos comunes, así de cuenta y razon, como de otras cosas que pertenecen igualmente á la armada y al ejército, nos ilustrase. Si el Congreso no está satisfecho de la comision de Marina, podrá nombrar otra; pero no creo que deba juzgársela antes que presente sus trabajos.

El Sr. RAMONET: Yo no he nombrado á ninguna persona determinada; y el Sr. Vargas dice que el capitán de que se trata, empezó á servir ayer, cuando lleva treinta años de servicio.

El Sr. VARGAS: No en España.

El Sr. FLOREZ ESTRADA: Yo creo que la comision nada pierde en que un capitán de navío, aunque sea inglés, presente una Memoria acerca de un punto tan esencial como la reforma de nuestra armada, y que se envíe á la comision. Todos los dias está sucediendo con otras, y no sé que tenga la de Marina por qué ofenderse.

El Sr. QUIROGA: Los conocimientos deben tomarse de cualquier parte que vengan, y no me parece que las comisiones deben de ningun modo desdeñarse de admitirlos. »

La exposicion del capitán Briarly se mandó pasar á la comision de Marina.

Presentó el Sr. O'Daly un sistema de rentas y Hacienda que había formado el alcalde constitucional

de la plaza de Ceuta, D. Antonio Salas, el cual se extendía al Crédito público y á la necesidad que habia de reducir el clero y sus rentas y extinguir los diezmos, y pidió pasase á la comision ordinaria de Hacienda. Así lo acordaron las Córtes.

El Sr. Vargas Ponce presentó el plan de gobierno y estudios impreso el año de 1790, «y formado de órden del Consejo para los seminarios de educacion de la nobleza y gentes acomodadas que se establezcan en las capitales de provincia.» Al presentarle, dijo

El Sr. **VARGAS PONCE:** Señor, anoche se leyó el plan de enseñanza pública que la comision encargada presentó al Congreso, el cual, luego que esté aprobado y poniéndole las adiciones que crea oportunas, será el presente mayor y de más urgencia que las Córtes pueden ofrecer á la Nacion española, porque es un don para todos como el sol que alumbra en todas partes derramando beneficios generales, y este bien da al pueblo lo que más necesita sin pedirle nada. Pero este plan aislado podria llegar á ser hasta perjudicial, porque ilustrar el entendimiento y no formar el corazon, es dar á los malos muchos más medios de que lo sean. Nada tenian de tontos Bonaparte, Salustio y Maquiavelo, pero lleno su entendimiento de recursos, al mismo tiempo que estaba depravado su corazon, han hecho mucho malo. Además, el trabajo de la comision y lo que las Córtes deben hacer por la Nacion española no está completo. Todo el mundo sabe que el hombre formado como debe ser, ha de constar de tres educaciones: literaria, que me parece va desempeñada por la comision perfectísimamente, y por la poquísima parte que tengo en ella anuncio francamente que es el mejor sistema de instruccion de Europa; educacion moral, y educacion física. Si estas tres educaciones no se prestan mútuo auxilio, puede cada una ser perjudicial, porque corre mucho peligro el que sea nociva cada una por sí sola. Por ejemplo: si á un jóven se le dan á leer el Petronio, Lucrecio y algunas comedias de Terencio, se hará un excelente latino; pero ¿qué máximas aprenderá? ¿Y á cuántos ímpetus no quedará expuesto su corazon? La misma educacion moral, si se estrecha demasiado, si se le dan mortificaciones anticipadas y se le induce antes de tiempo á meditaciones sombrías y privaciones austeras, hará que le suceda lo que á Pascal, que siempre veia un abismo delante de sí, ó lo que á Carlos II que se entregaba á exorcismos. Por esta razon la educacion tiene sus límites, que es preciso conservar. Lo mismo digo de la crianza física. Si á un jóven se le dan los ejercicios gimnásticos necesarios y los alimentos abundantes y un largo sueño, se formará un gañan; pero ¿cuál será su órden de conducta moral y cuál su instruccion? Así que las tres crianzas deben ponerse unísonas para que formen el español como corresponde y desean las Córtes. Para que la comision consiga este objeto presento al Congreso este plan, cuya historia interesante expondré brevemente. Sobrecogido el Sr. D. Carlos III de que en todos los despachos le presentaban sus Ministros memoriales en que los padres pedian prision para sus hijos y las mujeres para sus esposos, conoció el mal estado de la educacion, y dijo al Conde de Floridablanca: «Voy á ver si antes de morir dejo mejorada la educacion española.» Para esto expidió una órden al Consejo de Castilla á fin de que le presentase un plan de educacion para la nobleza y gentes acomodadas del Reino. Vino esta órden á las activas manos del Conde de Campoma-

nes, y al punto nombró una Junta de que yo, bien jóven (pues esto hace treinta y cinco años) tuve el honor de ser miembro. Se le encargó formar un plan de educacion para los diferentes colegios que se debian erigir en cada una de las provincias. El deseo de desempeñarlo mejor nos hizo detener mucho, porque se consultó hasta en Rusia el establecimiento que habia formado Catalina II. Se vieron los de Italia; y yo que ya habia viajado algo, viajé de nuevo con este objeto. Esto hizo retardar algo más la conclusion del plan, que al cabo de veintiocho meses se presentó al Consejo y le sucedió lo que á todos los proyectos que iban allí. Pase á un fiscal, pase á otro, pase al tercero, y al fin fórtese una Junta para su exámen, de la cual hizo cabeza el Sr. Lardizabal; y aunque todos le alabaron y el Consejo lo mandó imprimir á costa de las penas de Cámara, con estas dilaciones murió Carlos III, se retiró el Conde de Campomanes, y aunque el de Aranda tomó muy á pechos esta empresa y mas aún el Sr. Jovellanos, como sus Ministerios fueron un relámpago, y tras éste vino el huracan furioso de que acabamos de salir, el plan no tuvo efecto alguno. Sin embargo, de la escribanía de Cámara del Consejo se han ido sacando ejemplares y más ejemplares, y han quedado muy pocos; y de los extraídos se han ido entresacando, bien ó mal, varias ideas para la reforma de la casa de pajes y de algunos otros establecimientos de educacion. Aunque nada he hablado de este plan con mis dignos compañeros de comision, conozco muy bien su celo y cuánto valen sus fuerzas, y confio por lo mismo que antes de que se acabe la presente legislatura, se conseguirá formar un plan completo de educacion que abrace la crianza literaria, moral y física que han de ir reunidas para formar un todo cual corresponde, y ahora es la ocasion preciosa de llevarlo á efecto.

Hace poco tiempo que en Cádiz, segun pueden atestiguar algunos señores de los que me escuchan, se quiso poner en planta este método; y como se sabe que aquella ciudad es privilegiada para llevar á cabo las empresas grandes, en una mañana que salimos á recoger fondos para plantear este colegio, encontramos 12.000 duros, y la seguridad de que á la mañana siguiente se recogerian otros 12.000, que era la cantidad que necesitábamos para plantear el colegio, porque despues él mismo se hubiera sostenido. Es muy sabido que fuera de España no necesitan nada para sostenerse, porque regularmente producen lo bastante para formar estas mismas casas útiles un objeto de especulacion. Entonces recurrimos tambien á los pueblos inmediatos para encontrar un edificio á propósito, pero no le hallamos. Ahora van á sobrar muchos; y así, yo ruego al Congreso que si lo tiene á bien pase á la comision este plan, á quien es necesario recomendarlo, y lo traerá refundido de modo que dejemos á la posteridad este gran problema: ¿á quién debe más la España? ¿A las Córtes que le dieron una Constitucion, ó á las Córtes que formaron ciudadanos dignos de ella? ¿A las Córtes que hicieron hombres libres, ó á las Córtes que formaron hombres de bien?»

Recibieron las Córtes con agrado el plan que le presentó el Sr. Vargas Ponce, y mandaron pasase á la comision de Instruccion pública.

Leyóse por tercera vez el proyecto de ley sobre el modo de proceder en las causas de los delitos atroces de los eclesiásticos. (Véase la sesion del dia 9 de este mes.)

Las comisiones de Comercio y Marina, habiéndose puesto de acuerdo con el Sr. Diputado San Miguel acerca de la indicacion que hizo en la sesion anterior, opinaban que á fin de evitar los disturbios que podrian motivar la incertidumbre ó duda de cuál fuese el verdadero punto de la embocadura en algun rio, convenia que se añadiese en el art. 2.º de la ley de matrículas de mar despues de las palabras «hasta la embocadura del mar,» la cláusula siguiente: «en el punto en que las Diputaciones provinciales, oyendo los respectivos ayuntamientos, fijarán en cada rio.» Conformáronse las Córtes con este dictámen.

Aprobaron tambien el siguiente;

«La comision de Premios, habiendo examinado la instancia de D. Juan Nepomuceno Gonzalez, del Colegio de abogados de Málaga, en la que en atencion á haber sido uno de los seis sugetos que el pueblo de Madrid nombró el dia 9 de Marzo para que le representaran, en cuya virtud crearon el ayuntamiento constitucional y autoridades, y representaron al Rey jurase la Constitucion, solicita en nombre de los demás, que las Córtes demarquen este servicio, declarando lo que tengan á bien.

La comision es de parecer que las Córtes dispongan pase este expediente al Gobierno, para que en consideracion al mérito que pudo contraer en este dia, y á los particulares que tenga en su carrera, le coloque donde crea más conveniente, en cuyo caso, en identidad de circunstancias deberán considerarse los otros cinco.»

Las Córtes aprobaron asimismo el siguiente dictámen:

«La comision de Premios ha examinado detenidamente la exposicion que hace al Congreso el brigadier D. Tomás García Vicente, quien expresa que despues de los sucesos políticos del año 14, pasó el expediente de sus solicitudes de la Secretaria de las extinguidas Córtes al Gobierno, ante el que de nuevo promovió sus pretensiones, reducidas al premio de sus servicios, indemnizacion de los desembolsos que hizo en la guerra de la Independencia y satisfaccion de los agravios que sufrió.

En cuanto al primer punto de su pretension, el interesado dice que le fué conferido por S. M. el empleo de brigadier con la fecha de 24 de Abril de 1810; y en cuanto á la indemnizacion y satisfaccion de sus agravios, expresa que pasó el expediente al Consejo de Guerra, donde se despacharon los dos puntos respectivamente por los fiscales militar y togado de aquel tribunal, de donde pasó á la Secretaria, donde se halla. Y en consecuencia de todo, pide el exponente que las Córtes llamen á sí todo el expediente, para que resuelvan sobre el punto de indemnizacion.

La comision observa que este interesado no pide nada á las Córtes que no esté en las atribuciones del Gobierno, ni produce queja alguna contra el actual, á quien la comision opina debe recurrir; pues que si en efecto el Consejo de Guerra despachó su expediente, en él constará la justificacion y liquidacion de su crédito, de que podrá pedir el documento respectivo para poder cobrar en el Crédito público, á quien corresponde hacer este pago.»

Se dió cuenta del siguiente dictámen:

«La comision de Premios ha examinado detenidamente la solicitud que con fecha 13 de Agosto último presentó á las Córtes D. José María Gattell, oficial que ha sido del batallon de Asturias, en la expedicion de la columna de D. Rafael del Riego, como asimismo los documentos remitidos por el Secretario del Despacho de la Guerra, que instruyen suficientemente este expediente; y de todo resulta que dicho Gattell fué ascendido á subteniente del regimiento de infantería de Ibernía, en 9 de Abril de 1811, habiendo sido hecho prisionero de guerra en la plaza de Tarragona á fines de dicho año, y conducido como tal á varios depósitos, y por último al de Chalons-Sur-Marne, de donde se fugó, presentándose en Octubre de 1812 al mariscal de campo D. Pedro Sarsfield: que desde entonces se portó con valor en varias acciones, distinguiéndose en dos durante el bloqueo de Lérida; pero que habiendo sido acusado de haber tomado partido con los enemigos durante su permanencia en Francia, se le siguió causa; y si bien de ella no quedó comprobado suficientemente este delito, resultaron sí otros que obligaron al Supremo Consejo de Guerra en 27 de Abril de 1817 á estimar necesaria su separacion del servicio, modificando la sentencia dada por el consejo de guerra de generales, que le imponia además seis años de presidio: que posteriormente fué sentenciado á éste, no constando el motivo por los documentos que tiene presentes la comision, aunque segun manifestó el interesado al general D. Rafael del Riego á su presentacion en la Isla en primeros de Enero, aparece ser por ideas liberales: que dicho general le destinó en clase de capitán al batallon de Asturias, con el que se halló en repetidas acciones, portándose en todas ellas con valor y delicadeza, hasta que en las inmediaciones de Antequera se separó de él sin saberse la causa; y por último, que habiéndose presentado en Sevilla cuando se reunió la columna, se incorporó en su cuerpo, en el que subsistió hasta que habiendo tenido la debilidad de insertar un artículo comunicado que tenia mal sentido, y aun hablado de algunos en términos semejantes en los cafés, fué arrestado; y viéndose ya indispuerto con sus compañeros, pidió pasaporte para regresar á su país, el que le fué concedido.

La comision, Señor, está persuadida de que la clase de premio que solicita D. José María Gattell corresponde solo á los que han hecho servicios importantes á la Patria, manifestando en la adversidad el valor y constancia propia de las grandes almas, y seguramente no considera en este caso al interesado; por lo cual es de dictámen que este expediente se devuelva al Gobierno, el que dando el justo aprecio á las acciones de valor con que se ha distinguido, podrá determinar lo que estime conveniente.»

Aprobaron las Córtes este dictámen.

Lo fué tambien el siguiente:

«La comision primera de Legislacion ha examinado el voluminoso expediente de purificacion de D. José María Cuéllar, corregidor que fué por el Gobierno legítimo de Castellon de la Plana y de Toro, y por el Gobierno intruso de Montilla, é individuo de la Junta criminal de Jaen. Acaso será este negocio original en su especie, así por los complicados trámites que ha seguido, como por la desgracia del éxito que ha experimentado hasta hoy.

Don José María Cuéllar se hallaba de corregidor en

la ciudad de Toro á la entrada de los franceses en 1808. Hizo allí servicios muy importantes á la causa de su Pátria, en términos que mereciendo la indignacion de Don José Mazarredo, trató éste de despojarle de su destino. Pasó entonces Cuéllar á esta córte, y desde ella á Sevilla para ofrecerse á la Junta Central; mas habiendo tenido que trasladarse á Montilla, pueblo de su naturaleza, á fines de 1809, le encontraron en él los enemigos cuando á principios de 1810 invadieron las Andalucías. A virtud de nombramiento que no solicitó, del comisario régio de la provincia de Córdoba, hubo de desempeñar el dicho empleo de corregidor de Montilla y su partido, de donde fué promovido á la Junta criminal de Jaen. Estando en ella se le comisionó para residenciar al alcalde mayor de la referida ciudad de Montilla, en cuya comision, y en socorrer á aquellos habitantes durante la época calamitosa de hambre que á la sazón padecian, se manejó distinguidamente en beneficio público.

Retirados los franceses de las Andalucías en 1812, y sujeto Cuéllar al juicio instructivo de purificacion correspondiente, fué absuelto por el juez de primera instancia de Jaen en 29 de Diciembre de 1812.

Enablado proceso criminal de oficio sobre el mismo punto y en el juzgado del corregidor, volvió Cuéllar á ser plenamente absuelto en 29 de Noviembre de 1814, cuya sentencia confirmó la Chancillería de Granada en 15 de Enero de 1815. Venida la causa á Madrid, se creyó conveniente oír á la comision de ministros encargados de las purificaciones de los empleados por la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, y á otra igual comision de ministros de la Chancillería de Valladolid por el tiempo que Cuéllar sirvió el corregimiento de Toro. Habiéndole sido muy favorable la calificacion de estas comisiones, fué Cuéllar rehabilitado por S. M. en 20 de Setiembre de 1815.

A pesar de esto, la Cámara consultó lo contrario en 7 de Diciembre y 14 de Febrero siguientes, por lo que quedó sin efecto la expresada rehabilitacion, y los autos volvieron á la Chancillería de Granada, para que nuevamente fuese Cuéllar juzgado en juicio contradictorio con el fiscal de aquel tribunal. En 11 de Octubre de 1817 dijo la Chancillería, despues de oído el fiscal y Cuéllar, que estando ejecutoriada la providencia definitiva que con audiencia fiscal habia recaído en el asunto en 19 de Diciembre de 1814, y no habiendo despues orden expresa de S. M. para que se abriese el juicio, se diese á Don José María Cuéllar certificacion con insercion de la citada providencia, para que con ella pudiese acreditar lo que le conviniese; siendo extensiva á que se le entregasen tambien los demás testimonios que solicitase para usar de su derecho. En vista de todo, la Cámara, oído su fiscal, fué ya de parecer, en tercera consulta de 29 de Mayo del año próximo pasado, que se rehabilitase á Cuéllar para que pudiese obtener en su carrera los empleos á que la piedad de S. M. le considerase acreedor; sin embargo de lo cual S. M. decretó en 12 de Junio inmediato, no venir en ello.

No es posible á la comision alcanzar cuál sea la causa de la mala suerte que ha perseguido á Cuéllar, cuando varios de sus compañeros hace tiempo se hallan repuestos en sus antiguos destinos; cuando todas las multiplicadas diligencias y actuaciones que se han practicado acreditan su buena conducta y su especial inclinacion á fomentar los establecimientos de beneficencia y educacion; cuando los informes de los ayuntamientos de las ciudades de Toro, Montilla y Jaen, donde tuvo destinos durante el Gobierno intruso, lo recomiendan

mucho, especificando los varios hechos con que favoreció á los españoles, y que en ninguno los perjudicó; y cuando, finalmente, en prueba de su buen concepto y adhesion á nuestras actuales instituciones, no solo fué nombrado para la Junta de hospitales, y asesor interino del intendente de Jaen, próximamente á la salida de los franceses, sino tambien comisionado ahora últimamente en 1820 por el gobierno político de dicha provincia para la formacion de ayuntamientos constitucionales de las villas de Torres, Jodar y Torrecampo, y por la junta preparatoria de elecciones, para arreglar ciertas diferencias que se versaban entre el ayuntamiento constitucional y el vicario eclesiástico de la ciudad de Cazorla, cuyos encargos ha desempeñado á satisfaccion de los que se los confiaron. Por tanto, la comision es de dictámen que las Córtes rehabiliten á D. José María Cuéllar conforme al primer decreto de S. M. de 20 de Setiembre de 1815, y á la última consulta de la Cámara de 29 de Mayo de 1819.»

Se dió cuenta del dictámen siguiente:

«La comision de Poderes ha examinado la copia de las actas de la junta preparatoria creada para facilitar el nombramiento de Diputados á Córtes por las islas Canarias, y las de la electoral de provincia, las reclamaciones de seis electores de partido, y la exposicion documentada del jefe superior político.

La necesidad de subdividir en partidos la isla de Tenerife, para que se nivelara su representacion con su vecindario, dió márgen á que el lugar de Garaichico reprodujese las pretensiones de preferencia sobre el de Icod, que se habia elegido como cabeza de partido de Dante en 1813, y lo ha sido ahora por creerse conveniente. Pero habiendo terminado estas desavenencias la junta preparatoria, y no causando estado para acrecer ó decrecer derecho semejantes decisiones, nada influyen en la validez de la eleccion, aunque podrian pasar estos antecedentes, si el Congreso lo estima, á la comision que entiende en la demarcacion de partidos.

En cuanto mira al acta de la junta electoral de provincia, consta de su tenor que la certificacion del elector de partido por el de la isla de Hierro venia autorizada con la sola firma del secretario, sin las del presidente y escrutadores que exige el art. 76 de la Constitucion. Promovida la duda de su legitimidad, y puesta á votacion pública la cuestion de si correspondia ó no á la junta resolver definitivamente, resultó que la mayoría estuvo por la afirmativa, con arreglo al art. 85. Y pasando á determinar la admision ó exclusion del referido elector del Hierro, hubo empate entre los 12 votantes. Persistiendo unos y otros en su dictámen, el jefe superior político tomó el expediente de dirimirle, inclinándose al voto de la admision. Protestaron reiteradamente los seis que habian disentido; pero llevóse adelante la resolucion, y recayó eleccion de Diputados y suplentes, que fué practicada y publicada con la debida solemnidad. Versa, pues, la cuestion del día sobre la resolucion del presidente que decidió la discordia.

La comision advierte que en la Constitucion nada se dispone para semejante caso, pues el arbitrio de la suerte está limitado por los artículos 74 y 89 á los candidatos para electores de partido ó Diputados. En esta perplejidad era forzoso adoptar una medida para que la provincia no quedase sin representacion, como hubiera sucedido si se daba lugar á consultar, atendida la distancia y posicion local de ella. La comision opina que

el arbitrio adoptado por el jefe superior político no carece de analogía, pues aunque el decreto de 10 de Noviembre de 1812 niega el voto á dichos jefes, cuando presidan los ayuntamientos, se hallan autorizados para decidir los empates por el art. 13, capítulo III de la instrucción de 23 de Junio de 1813. Por otra parte, las facultades atribuidas á las juntas electorales en los artículos 50, 70 y 85 se dirigen precisamente á que no quede suspenso ni iluso el acto hacedero, y esto es lo que se hubiera verificado admitiendo con efecto suspensivo las propuestas de nulidad que se hicieron. Además, la comision advierte que la oposicion á la legitimidad del elector por la isla de Hierro tenia el carácter de un amaño preparado con estudio y mala fé. Las actas de eleccion de partido arrojaban de sí la identidad de la persona y su nombramiento legal. Durante la discusion en la junta de provincia sobre la falta de firmas del presidente y escrutadores que se advertia en la certificacion, otro de los que la impugnaron (D. José Calzadilla) corroboraba su opinion con carta que dijo haber recibido de la isla de Hierro. Estimóse oportuna su lectura, y de ella resultó que D. José María de la Guardia, elector escrutador en la citada eleccion de partido de la isla de Hierro, avisaba á Calzadilla que el nombrado no debia ser admitido, pues faltaban á su certificacion las firmas de los escrutadores, «de los cuales uno fui yo, y el otro un tal D. Diego de Armas, á menos que hayan fingido las firmas.» Este documento, lejos de destruir, apoya la validez de la eleccion, y solo prueba que el presidente y escrutadores faltaron á su deber omitiendo sus firmas en la certificacion, con ánimo, al parecer, de anular ó entorpecer la eleccion de Diputados.

Omite la comision hablar de las reclamaciones hechas por D. Isidro Fernandez contra la eleccion parroquial y de partido del elector del Hierro, pues habiéndolas tomado en consideracion la comision de la Junta de provincia, no las juzgó atendibles, como ni tampoco la Junta misma.

Reasumiéndose la comision, es de parecer que debe aprobarse la eleccion de Diputados de la provincia de Canarias, y la conducta del jefe superior político, cuya prudencia y tino acreditan los documentos originales; sin perjuicio de que se mande subsanar la informalidad de la certificacion del elector de la isla de Hierro, cuyas diligencias y demás gastos de testimonios de protestas, correo, etc., deberian ser de cuenta del presidente y escrutadores; y finalmente, que no há lugar á las reclamaciones de los seis electores de partido. Pero á fin de evitar que se reproduzcan en lo sucesivo dudas de esta naturaleza, la comision es de dictámen que convendria se diese por el Congreso una regla fija, como tambien que se aprobara un formulario de las actas de juntas electorales, cuya variedad y disonancia ha llamado la atencion de la comision.»

Aprobado este dictámen, hizo el Sr. Martinez de la Rosa la indicacion siguiente

«Que se encargue á la comision de Poderes el presentar los proyectos de decreto que crea convenientes para llevar á ejecucion la última parte de su anterior dictámen sobre elecciones.»

Esta indicacion fué aprobada despues de haber manifestado el Sr. Cortés la necesidad que habia de tomar una medida tambien para establecer un sistema para las juntas electorales de parroquia.

Para la comision de Caminos y Canales nombró el Sr. Presidente al Sr. Alonso y Lopez.

Se dió cuenta de la exposicion siguiente:

«Los individuos que abajo firman y fueron Diputados de las Córtes extraordinarias y de las ordinarias, algunos de los cuales tienen el honor de serlo tambien de las presentes, suplican al Congreso tenga la dignacion de admitir seis ejemplares del primer cuaderno, y sucesivamente igual número de los restantes, en que se contendrán la representacion y documentos adjuntos que en defensa suya dirigieron á la comision de Causas de estado, en 9 de Diciembre de 1815, desde la cárcel de la Corona, en que se hallaban presos y procesados. El objeto que se propusieron fué vindicar sus personas y á las Córtes juzgadas en ellas, de las acriminaciones calumniosas que amontonó la malignidad en el memorial de cargos y en los informes de que fueron deducidos, y á cuyo tenor se les formaron las causas respectivas: demostrar que desde su principio fueron éstas un tejido de absurdos é ilegalidades escandalosas, y defender en el modo que en aquel tiempo les era permitido, los procedimientos y sana intencion de unas y otras Córtes, junto con la Constitucion de la Monarquía y demás resoluciones que de ella emanaron. El fin con que ahora publican estos escritos no es menos recto que el que tuvieron al formarlos. Libres de todo resentimiento, y perdonando de corazon á los autores de la persecucion que han sufrido, anhelan únicamente dejar en el lugar que merece su mancillado nombre y el de las ilustres corporaciones de que fueron parte. Así, al ofrecer á las Córtes estos ejemplares, se limita su reverente súplica á que se dignen dispensarles la honra de que ocupen un lugar en su Biblioteca, y en su Archivo, donde sirvan, si no de utilidad, de perpétuo testimonio de la veneracion de sus autores á tan sábio y augusto Congreso.

Madrid 22 de Setiembre de 1820. — Manuel Lopez Cepero. — Ramon Feliú. — Miguel Ramos de Arispe. — Nicolás García Page. — Joaquín Lorenzo Villanueva. — Diego Muñoz Torrero. — José de Zorraquin. — Juan Nicasio Gallego.»

Las Córtes recibieron con singular aprecio los cuadernos de que en la exposicion se hace mérito, y mandaron colocarlos respectivamente en la Biblioteca y Archivo.

Leyóse por tercera vez el dictámen y proyecto de ley sobre libertad de imprenta (*Véase la sesion del dia 15 del actual*); y concluida su lectura, el Sr. Vicepresidente señaló por encargo del Sr. Presidente, ausente momentáneamente, la sesion de la noche del martes próximo para su discusion.

Continuó la del proyecto de ley sobre reforma de regulares (*Véase la sesion del dia 9 del corriente*); y leído el artículo 14, dijo

El Sr. MARTEL: Me parece que este artículo podia acordarse que volviese á la comision, para que resolviese algunas dificultades de consideracion que sobre él se me presentan. Se dice en él que en cada pueblo no quedará más que un convento de cada una de las órdenes mendicantes; mas nada se dice de cómo ha de verificarse esta reforma. En algunas partes hay calzados y descalzos de una misma orden: hay disputas sobre cuáles son los originarios, y es necesario que se determine si estas dos especies de congregaciones son diferentes ó no, para en su consecuencia decir si ha de quedar uno

ó dos conventos. Dejar esto sin determinacion, puede tener más graves inconvenientes y dar causa á muchos disturbios, porque es mucha la aversion que se tienen estas órdenes, y no tengo duda en que habrá algunos religiosos entre ellos que primero se alistarian de soldados que sujetarse á los de otros conventos. La aversion es natural entre los calzados y descalzos, y lo mismo los capuchinos. De su crónica consta que hubo guerra sangrientísima, que llegó á las armas, en que murió mucha gente, sobre quiénes eran los primitivos, y sobre si la capucha de San Francisco habia sido piramidal ó de otra forma. Así, para evitar desazones, deben resolverse tres cosas: primera, si los calzados y descalzos de una orden son una sola congregacion ó congregaciones diferentes: segunda, si caso de ser diferentes congregaciones, debe quedar en los pueblos una de cada clase; y tercera, si caso de pertenecer á una orden y entenderse que forman una sola congregacion, será el convento que quede de calzados ó de descalzos. Con estas aclaraciones se evitarán las incomodidades, los recursos y los escándalos que pueden sobrevenir; porque aunque ya pasaron aquellos tiempos y es de presumir que los religiosos se subordinarán á las disposiciones del Gobierno, son al fin hombres y podrán sobrevenir contestaciones desagradables.

Mas cuando hago mencion de los disturbios entre observantes y capuchinos con motivo de la disputa sobre la figura de las capuchas, no puedo menos de hacer presente al Congreso una representacion dirigida á S. M. y á las Córtes por el padre general de religiosos capuchinos, que me ha llenado de consternacion y de espanto. Yo respeto profundamente á los religiosos capuchinos de la institucion de San Francisco de Asis: sé su austeridad, su penitencia y el gran servicio que hacen en los pueblos; pero la citada representacion es un papel subversivo é injurioso al Gobierno y á las Córtes. En él se compara la disposicion de sujetar los conventos á los Ordinarios, á la que dieran las Córtes para disolver los matrimonios: en él se amenaza hasta con la resistencia material á la disposicion de reforma. Suplico al Congreso mande leer esa representacion, y para despues de leida, pido la continuacion de la palabra.»

Leyóse la representacion del general de capuchinos, cuyo tenor es el siguiente:

«Señores honorables representantes de la Nacion: El general de capuchinos, el más obediente á las leyes del Estado, el más amante de las nuevas instituciones que mejoran la suerte de sus semejantes, y el más respetuoso á las disposiciones de la Nacion soberana con motivo del proyecto de decreto sobre reforma de los regulares que la comision nombrada al efecto ha presentado á las Córtes, por el que debiendo, entre otras cosas, cesar en su ejercicio los Prelados mayores de las religiones, se sujetan éstos, como los demás individuos, á la obediencia y direccion de los Ordinarios diocesanos, en nombre de todos los religiosos residentes en los dominios de España, al Supremo Congreso, con la mayor veneracion, hace la observacion siguiente:

La congregacion de capuchinos es una reunion estable de hombres que ha prometido y jurado observar y guardar la regla del Santo Padre San Francisco de Asis en todo el rigor, integridad y pureza en que la formó su mismo autor, en que fué aprobada por la santidad del Sumo Pontífice Inocencio III y confirmada por Honorio III; que se distingue de las demás familias profesoras del instituto seráfico por sus constituciones particulares aprobadas por Urbano VIII, de buena memoria.

Así en la regla, como en las constituciones, se prescribe, previene y ordena, no solo la forma de vida que han de observar y guardar en comun, y en particular los súbditos y Prelados, sino tambien la eleccion canónica de éstos y su autoridad de mandar, con todo lo demás preciso y necesario para conservar el orden entre unos y otros.

El religioso que libre y espontáneamente quiso contraer, y efectivamente contrajo, las obligaciones que impone la profesion solemne de este instituto y forma de vida, no puede dispensarse de ninguna de ellas sin hacer traicion á su conciencia, á no ser que el Romano Pontífice, á quien ante todas cosas prometen obediencia especial los hijos de San Francisco, segun la regla, por causas justas lo exonere de su cumplimiento, ó éste no fuere compatible con sus necesidades, á juicio de sus Prelados. Desde el instante, pues, en que por cualquiera autoridad se rompan los lazos de obediencia y disciplina que segun la misma regla deben estrechar entre sí á súbditos y Prelados, se disuelve esta congregacion, sin que ningunos otros que se les sustituyan sean capaces de hacer que en el caso de permanecer unidos puedan ser ni llamarse congregacion de capuchinos observadores de las reglas y constituciones que han prometido y jurado guardar. Podrán dárseles leyes más severas y estrechas, más moderadas y suaves, de más ó menos perfeccion, y Prelados que con más ó menos prudencia, sabiduría y discrecion los dirijan y gobiernen; pero no siendo esto lo que han jurado guardar, ni conforme á ello, no pueden ni deben con ello conformarse; y estrecharlos á su observancia sería ponerles en la precision, ó de violar sus solemnes promesas, ó de resistir como ilegítimos é incompetentes los mandamientos y disposiciones que á estos se ordenaren, por no serles lícito obedecerlas, siendo contrarias á las anteriormente ordenadas y dispuestas por Dios. El Espíritu Santo mismo, que les manda obedecer á las autoridades legítimamente constituidas, y dar al César lo que es del César, no les permite complacer á éste cuando sus preceptos se oponen á los de su Criador. Este Supremo Señor, á quien debe obediencia toda criatura en el cielo y en la tierra, y que por medio de la autoridad suprema de la Iglesia aceptó los votos de obediencia, pobreza y castidad que hicieron al pié de los altares en los términos en que están contenidos y se expresan en los 25 preceptos de la regla, exige como propio tributo el cumplimiento de tan solemnes promesas. Ninguna autoridad, pues, que no sea superior ó á lo menos igual á la que ha hecho legales y legítimos estos actos de promesas juradas y aceptacion solemne, puede exonerar de su cumplimiento á los que las han hecho; y por lo mismo, cualquiera que lo pretendiese, precisaria á los religiosos, ó á que fuesen infieles á sus promesas, ó á que resistiesen las órdenes que se les comunicasen en contra como nuevas y no prometidas.

El general no puede persuadirse que el supremo Congreso de las Córtes quiera exponer á ninguno de estos dos extremos á unos religiosos que, sin faltar á la observancia edificante de su instituto, se han esmerado siempre en dar pruebas ciertas de su pronta obediencia á las autoridades civiles y de su celo desinteresado por el bien de las almas. Desde el año 1575, en que con las formalidades de derecho fueron admitidos los capuchinos en España, en que desde Cataluña se fueron extendiendo por las principales provincias de este grande imperio, han trabajado en el púlpito, en el confesonario, á la cabecera de los enfermos moribundos, y en medio de los pueblos apastados, como actualmente lo están haciendo en

los de la isla de Mallorca, con la solicitud edificante que es tan notoria; y como si esto fuese poco á la eficacia de su celo apostólico, han llevado sus misiones á los inmensos países de las Américas, en donde estableciendo colegios, según lo ordenado y dispuesto por Bulas pontificias y decretos Reales, han permanecido y permanecen formando pueblos, instruyendo salvajes y bautizando á los que adoctrinan en la fé del Crucificado, engrandeciendo aun á costa de sus vidas, con sus conquistas espirituales, no menos los Estados de S. M. C. que el número de los profesores del Santo Evangelio. Ellos entraron en España y se extendieron por sus provincias con la precisa condicion de trabajar en la santificacion de las almas, siendo coadjutores de los muy Rdos. Arzobispos, reverendos Obispos y demás Prelados, sin más emolumentos que las limosnas que por caridad les dieran los fieles para su precisa subsistencia.

Admitidos bajo este pié y protegidos por los Reyes Católicos, han continuado felizmente hasta estos dias, sucediéndose unos á otros, conservando siempre la observancia de su instituto seráfico, y sin que hayan dado motivo á la Nacion para que pueda quejarse de haber visto en ellos frustradas sus esperanzas; antes, sí, los ha admirado y celebrado por el fiel desempeño de las obligaciones de sus sagrados ministerios. Pero si el supremo Congreso admitiese el indicado proyecto de decreto; si con el especioso pretexto de reforma se destruyese su union, disolviendo los lazos que los estrechan entre sí y forman su estado de perfeccion abrazada, ¿no se podrían ellos quejar de la Pátria, por cuyo bienestar espiritual y temporal han trabajado y trabajan, porque lejos de continuarles agradecida se les convertia en cruel? No hay duda que viéndose precisados á vivir bajo disciplina opuesta á la que forma lo esencial de su estado y profesion religiosa, ó á sufrir el rigor de las penas impuestas á los que no obedezcan, se quejarían del Congreso de la Nacion, como Jesucristo de la ingrata Jerusalem, porque les retribuía horrorosos y espantosos males por los inestimables bienes que á todos han procurado. Los capuchinos hubieran dejado de ser justos y benéficos si no hubieran cumplido ni cumpliesen con las obligaciones pactadas con Dios y con la Nacion, y no deberian por lo mismo ser tenidos ni reconocidos por hijos de esta bella Pátria, madre fecunda de héroes, que acaba de establecer como ley fundamental la justicia y la beneficencia. Pues ¿cómo ha de ser justo ni benéfico el Congreso de la Nacion si admite el proyecto de decreto de que se habla?

La Nacion no puede ser justa ni benéfica sino observando en sus representantes lo que ordena y manda á sus hijos, respetando en estos como sus propiedades á su libertad religiosa y civil. Los capuchinos no han tenido ni tienen nada propio sino su profesion, y ninguna autoridad sino la suprema espiritual de atar y desatar, de abrir y cerrar las puertas del cielo, puede desobligarles de lo que han prometido y deben cumplir para ser justos. La Nacion misma aprobó y protegió este acto libre de su voluntad: pues ¿cómo ha de poder esta Nacion variar ni contradecir sus disposiciones benéficas sin ser injusta, cuando ellos no pueden revocar sus voluntades sin ser sacrílegos? El general prescinde, por ahora, de si el Congreso de una Nacion cristiana y católica puede oponerse al progreso de las instituciones religiosas en sus pueblos; pero se considera obligado á decir y sostener que sin cometer una injusticia notoria, no puede oponerse á que los religiosos actuales vivan conforme á la obediencia y disciplina regular que han prometido y

jurado guardar, y menos obligarlos á admitir otra distinta. ¿Podría el Congreso, sin violar los derechos de la naturaleza y de la religion, decretar que los casados, dejando á sus propias esposas, prestasen sus obsequios, su amor, su ternura y sus brazos á otras mujeres aunque más hermosas, más sanas y robustas? Pues ¿cómo ha de poder obligar á los religiosos, desposados espiritualmente por su profesion con la obediencia á sus Prelados, según su regla y disciplina vigente de la Iglesia, á que reconozcan, respeten y obedezcan á los Ordinarios diocesanos, tan extraños para ellos en lo que no es conforme al actual derecho eclesiástico, como las mujeres de cualquiera clase para con los hombres que tienen las suyas propias y legítimas? La pluma tiembla en la mano al expresar esta indicacion. A la manera que los hombres y mujeres, no desposados por contratos lícitos y religiosos, no pueden sin hacerse reos de horrorosos crímenes prestarse los mútuos y recíprocos obsequios de entregas corporales, que honesta, justifica y santifica el sacramento de union, así los mandamientos de los diocesanos ordinarios á los religiosos, y las obediencias de estos á aquellos que por pactos jurados solemnemente deben á sus Prelados regulares, serian tan manifiestas injusticias, como escandalosos adulterios las uniones carnales de hombres y mujeres no desposados legítimamente. Esto lo saben los Sres. Obispos, no lo ignoran los religiosos, y el Congreso es demasiado ilustrado para no conocerlo. Mas porque la multitud de negocios que ocupan la atencion de los dignos representantes de la Nacion, puede impedir ó retardar lo adviertan con la prontitud y brevedad que exige asunto tan importante y de tanta trascendencia; el general de capuchinos se ha creído obligado á exponerlo todo á su sublime consideracion, para que si, como se persuade, juzgan oportuna esta observacion, la tengan en cuenta para desechar el proyecto de decreto presentado por la comision sobre la reforma de regulares, y por el que se sujetan estos á la obediencia de los Ordinarios. Los religiosos mismos se quejarían de su general si en circunstancias tan críticas en que se trata de lo que vale más que el oro y la plata de este mundo, consintiese con su criminal silencio en la ruina y destruccion de la forma debida que han jurado guardar, y en cuyo fiel cumplimiento está cifrada su verdadera y eterna felicidad.

El buen Dios de nuestros padres, de quien viene todo don perfecto, y de quien el Congreso de la heroica y grande Nacion española ha recibido la autoridad que necesita para hacerla feliz, y darla leyes justas y benéficas, illustre á sus dignos representantes, para que protegiendo la religion católica apostólica romana, y haciendo obedecer y respetar las disposiciones canónicas de la Iglesia y sus ministros, se hagan dignos de memoria eterna y de la gratitud de todos los españoles. Así lo espera, lo desca y pide á Dios con toda su orden de capuchinos, su ministro general, bien seguro de la bondad, piedad y religiosidad de tan nobles, illustres y dignos representantes.

Madrid, convento de capuchinos de San Antonio del Prado á 17 de Setiembre de 1820. = Fray Francisco de Solchaga, ministro general. »

Concluida la lectura de esta representacion, continuó diciendo

El Sr. **MARTEL**: Repito que mis reflexiones no ofenderán á la congregacion de padres capuchinos, muy venerables en mi concepto, pues sea lo que fuere de esa representacion, la congregacion no está obligada á responder de las faltas é imprudencias que puede cometer

su general. Su lectura me parece debe convencernos de que ese papel es subversivo, y que dá una idea que no sé cómo presentarla. Procuraré analizarle según me lo permita mi memoria, haciendo sobre él algunas ligeras observaciones. En primer lugar supone que la regla de San Francisco fué dada por Dios, y que sin oponernos á su divina voluntad no puede la Nación disponer cosa alguna contra lo que en ella se prescribe. Una ligera observacion convence á cualquiera de que por santo y respetable que sea San Francisco de Asís, no es infalible, ni dada por Dios la regla que dió á sus religiosos, y que por consecuencia, el general de ella empieza divinizando una regla que no excede los términos de positiva, y fundada en ley no general eclesiástica, sino particular de una congregacion. Vamos más adelante, Esa congregacion está en el día fuera de la jurisdiccion de los diocesanos por privilegio y exencion, no por su instituto. Su sábio y respetable fundador estaba tan lejos de todo espíritu de ambicion, que en el primer artículo de su regla el privilegio mayor que concede á sus hijos es que no tengan privilegio alguno. Estos padres, que por disposiciones particulares y por concesiones pontificias fueron exentos de la jurisdiccion episcopal, creen que están sujetos á su provincial y á su general por derecho divino, y que esto no puede alterarse por disposiciones humanas. Confunden el origen y fundamentos de la obligacion que les impone el voto de obediencia respecto de sus Prelados, con la aplicacion de aquellos principios á las personas y á las circunstancias; y porque es divina la obligacion de obedecer á sus Prelados, quieren inferir que son de institucion divina los generales y los provinciales, y que son divinas ó invariables las leyes humanas que los establecieron; lo cual es tan falso como repugnante á la razon, y á la naturaleza misma del hombre, y de las leyes positivas dadas por los hombres. Pondera luego el padre general, y en esto no se excede, los servicios que hacen á la Iglesia y al Estado los religiosos capuchinos, asistiendo á enfermos y apesados, predicando, confesando, etc. Muy bien: eso es verdad. Pero dice que todo faltará si se les sujeta á los Obispos, y que entonces cesarán tan importantes servicios y quedará destruida tambien, ó al menos no será lo que es en el día, la congregacion de capuchinos.

Pues yo pregunto: ¿qué idea tiene el padre general de los Sres. Ordinarios y Prelados españoles cuando juzga que destruirán los beneficios que prestan los conventos de su orden, luego que entren en su jurisdiccion y que no permitirán que guarden su regla? ¿Por ventura los conventos no observarán su regla dependiendo de los Ordinarios, como ahora dependiendo del general? ¿No confesarán, no predicarán, no serán tan edificantes como lo son en el día? Al leer las expresiones de ese escrito se juzgará que la perfeccion religiosa de los padres capuchinos no consiste en su humildad, en su penitencia, en su celo por la salvacion de las almas, ni, en una palabra, en la práctica de las virtudes, sino en la union y enlace de los religiosos con los padres provincial y general. Luego no es ese temor, ni la destruccion que anuncia de la regla, lo que mueve al padre general, sino el espíritu de corporacion y el recelo de perder su existencia política; porque destruida esa gran corporacion, en vez de formar un Estado independiente, quedarán los conventos aislados y sujetos á los Ordinarios. Esta es la causa, y esta es precisamente la razon por que la comision propone que todos los regulares queden sujetos á los Ordinarios; medida tan útil y necesaria, que sin ella todo lo demás del proyecto no seria nada, ni

produciria utilidad alguna al Estado. Porque es observacion constante, hecha por hombres profundamente instruidos en la política y en la conveniencia de los Estados, que toda corporacion que llegue á tener concepto de un Estado dentro del Estado, es ominosa y puede ser muy perjudicial: sus intereses no son como debieran los comunes de la sociedad, sino los particulares; y si á esto reunimos las relaciones que tienen las órdenes religiosas con una potencia extranjera, y las instrucciones, órdenes y mandatos que pueden recibir de ella, conoceremos que pueden originarse muchos males, y entre ellos el de una reaccion contra el bien de la sociedad; y por esto es de evidencia, para mí irresistible, que en esos términos es perjudicial toda corporacion. Si por otra parte conocemos que sus obligaciones no se tocan ni destruyen, como ya he dicho, por la resolucion de las Cortes, y que un capuchino puede ser tan útil y recomendable por su virtud, por su celo y edificacion, estando sujeto al Ordinario como estándolo al provincial, debemos concluir el ningun mérito de las reflexiones que sobre este punto hace el padre general. Pero vamos más adelante. Tiene este padre la ligereza de hacer una comparacion escandalosa, porque no merece otro nombre, entre la disolucion del matrimonio y la de la obediencia de un religioso capuchino á su provincial. Llamo aquí la atencion del Congreso. Lo primero es decir que así como el padre general conviene en que por un decreto de la autoridad pontificia podrá disolverse su union con sus súbditos, así tambien convendrá en que puede disolverse la union conyugal: asercion falsísima y opuesta á los sanos principios del derecho natural y de la religion. Por otra parte, si es tan indisoluble y asegurada por vínculos tan estrechos la union de esos religiosos con su provincial, esta es una razon de más para destruirla; pues por conservarla, primero faltarán al respeto que deben á su Pátria y á su Rey que á esa obediencia, fundada, según supone, en vínculos tan estrechos ó indisolubles.

Dejo á la sabiduría del Congreso las muchas reflexiones que se ofrecen sobre una comparacion que puede mirarse como fruto de la exaltacion ó de la ignorancia, no del buen juicio y de la sana reflexion. La propuesta de la comision está, pues, sábiamente meditada. Ninguno de los perjuicios que presenta ese padre general se siguen de la sujecion á los Ordinarios que la comision propone. Tan buenos podrán ser los capuchinos sujetos al Ordinario como sujetos al provincial. Todas las razones que alega respecto al voto de obediencia, y los escrúpulos que esto puede causar, se desvanecieron anoche victoriosamente; y excuso molestar al Congreso repitiendo las sólidas reflexiones que se hicieron sobre este punto. El Congreso con esta resolucion no rompe los votos esenciales de esos religiosos, ni los toca en nada. Quedan siempre con sus votos de obediencia, pobreza y castidad, con solo la diferencia de que han de prestar la primera, no como hasta aquí á su provincial y general, sino á su Prelado local, que es de su misma orden, y al Ordinario. Pocas reflexiones se necesitan para decir que este es tan respetable como su padre general. Pues ¿por qué no han de obedecerle? Mas no es este el único error contenido en esa representacion. Es menester trastornar todas las ideas de orden, subordinacion y obediencia religiosas y políticas, para verter proposiciones tan arrojadas y subversivas como las que se hallan en ese papel. Tiene el padre general la ligereza, ó no sé si diga lo osadía, de amenazar con la resistencia, presentando como incompatible la obediencia á las Cortes y al Rey, con la que el padre general y su congregacion capuchi-

na deben á Dios. Léanse sus expresiones: «Ni V. M. ni el Congreso (dice) se consideran investidos de esta autoridad.» (Habla de la que estableció su forma de gobierno, y prosigue.) «Luego si aprobasen el indicado proyecto de decreto, precisarian á los religiosos, ó á que fueran infieles á sus promesas, ó á que *resistiesen* las órdenes que se les comuniquen como nuevas y no prometidas.» De suerte que dice al Congreso: «Si apruebas ese decreto que te se propone, me veo en la necesidad de, ó faltar á lo que debo á Dios, ó de resistir tus resoluciones.» Con que es decir, que si se adopta esta medida, el Congreso, ó es impío, ó se expone á que no quieran obedecerle los padres capuchinos.

¿Pero acaso una corporacion tan respetable y religiosa como la de estos padres, puede haber tenido parte en la osada proposicion de su general que amenaza á la Nacion y al Rey? No lo creo. Seguramente la congregacion lo ignora, y lo reprobará y desechará luego que llegue á su noticia. Pero ni el Congreso debe callar, ni el Gobierno sufrir que se le hagan amenazas de esta especie, que se le provoquen con proposiciones tan insultantes como ésta. Creo que no se ha tomado medida alguna sobre estas representaciones. Yo desde el principio juzgué que debia hacerse mérito de ellas por dos razones: primera, para que no digan luego esos padres que no se les ha oído, pretexto de que se valen para decir que se atropellan las resoluciones, y que no se escuchan las razones que se alegan en contrario; segunda, para dar á entender al pueblo español cristiano y católico, que las Cortes lo son tambien, que sus providencias no ofenden su catolicismo ni el dogma, y que el quedar los padres capuchinos y los demás sujetos al general ó al Obispo, no tiene relacion alguna con la religion. Esta queda sana y salva, y lo quedaria aunque no hubiese padres capuchinos. Pero es menester que haga entender el Congreso á los que lo escuchan, y por medio de ellos á todos, que Jesucristo no estableció padres capuchinos para fundar su religion santa, y que ésta se propagó por todo el mundo sin religiosos organizados de ésta ó de la otra manera. Obispos y sacerdotes nada más. Los padres capuchinos y los demás regulares fueron muy posteriores á los primeros siglos de la Iglesia, y muchos más á la institucion del cristianismo. Amenazar ese padre general con que no obedecerá, es un atentado, no sé como le llame, un insulto á las Cortes y al Gobierno. Pido, pues, que este papel, si las Cortes juzgan que les corresponde este paso, pase á la Junta Suprema de Censura para que lo califique, ó al Gobierno para que tome sobre él las medidas que le parezcan oportunas. Es menester hacerlo así, no precisamente para castigar el descuido de ese padre, á quien yo le perdono desde ahora, y todos los Diputados harán lo mismo, sino para dar una satisfaccion á la vindicta pública, y al decoro de la Nacion y del Rey, y para que no se propaguen esas ideas que cunden despues, pasando de unos á otros; siendo un resultado necesario de tamaña imprudencia la monstruosa idea de que las Cortes son impías y sacrílegas en sus providencias, y el Gobierno tambien porque las ejecuta. Propongo, pues, que se remita al Gobierno la representacion del padre general de capuchinos, á fin de que, enterado de su contenido, adopte las medidas que estime convenientes, haciendo entender á ese religioso que debe primero tomar el pulso á su pluma antes de sentarla en el papel, vertiendo proposiciones tan injuriosas á la Nacion y al Gobierno. Y concluyendo aquí mis reflexiones, porque no quiero molestar más al Congreso, insisto en la primera proposicion que hice de que este ar-

tículo vuelva á la comision, para que explique si los calzados y los descalzos de una orden deben tenerse por pertenecientes á una misma congregacion ó no; si donde los haya de ambas clases deberán reunirse, y caso que se reuna, quién ha de tener la preferencia, con lo demás que se juzgue conveniente para evitar turbaciones ó inquietudes, que siempre son funestas á los pueblos.

El Sr. **VICTORICA**: Esa representacion fué una de las que me movieron á pedir el primer día de esta discusion que se leyesen todas, en apoyo de la indicacion que hizo sobre el particular el Sr. Casaseca. Repito que convenia que se leyesen todas, para no dar lugar á que dijese que no se habian oído sus razones, y para tomar el Congreso las providencias que juzgase oportunas á fin de evitar la guerra civil con que parece nos amenazan con esas inconsideradas representaciones.

El Sr. **GARELI**: Pedi la palabra para contestar á la duda propuesta por el Sr. Martel. [La comision, por varias razones que tuvo en consideracion, creyó que toda orden religiosa cuya reforma habia tomado un carácter de variacion, ya en el trage, ya en los superiores, era una religion distinta, aun cuando tuviese por objeto perfeccionar su regla. Bajó este punto de vista, los capuchinos, los alcantarinos y los franciscos, aunque hijos de San Francisco de Asís, son tres órdenes diferentes, y este es el espíritu de la comision, y lo que significa la expresion del artículo que dice que no podrá haber en cada pueblo más de un convento de cada orden mendicante; quiere decir, de orden mendicante que tenga existencia independiente.]

El Sr. **SANCHO**: Téngase por una orden toda la que esté sujeta á un mismo general.

El Sr. **PRIEGO**: Habia pedido la palabra solo para hablar sobre el art. 14; pero habiendo leído el señor preopinante la representacion que ha hecho á S. M. el general de capuchinos, y advertido el Sr. Presidente que existe otra igual en la Secretaría, dirigida á las Cortes, no puedo dejar de convertir mi discurso, por ahora, hacia este suceso.

Es muy extraño, Señor, que siendo hijos de San Francisco, y profesando la misma regla el general de capuchinos y el de observantes, se advierta entre los dos una diferencia tan notable en sus exposiciones. La del general de observantes está escrita con la mayor circunspeccion y respeto, y en ella se ven brillar las virtudes que caracterizan á este ilustrado religioso; sus palabras, llenas de humildad, de respeto y de cortesía, lo presentan como verdadero imitador de su Patriarca. Pero en la exposicion del general de capuchinos, ¿qué se advierte? Error, insolencia, soberbia y falta de respeto y de decoro: aún es más, amenazas al Rey y al Cuerpo legislativo.

Me habia propuesto no hablar sobre esta materia, mucho más no habiéndolo podido hacer en la discusion del art. 8.º, pero ya es preciso: es necesario poner á cubierto la reputacion del Congreso. Los *Diarios de Cortes* corren por toda la Europa, y todos deben ver los errores en que ha incurrido el general de capuchinos, y que el Congreso no mira con indiferencia la insubordinacion y falta de decoro con que es tratado en esta exposicion.

El general de capuchinos presenta su exposicion á nombre de todos los religiosos de su orden en España. Esta es la primera falta de verdad. ¿Por dónde ha conocido el general que esta es la voluntad de todos los religiosos de su orden? ¿Qué interés tienen éstos en sostener un general que, absorbiendo para su fausto los productos de los conventos, los deja reducidos á una miserable

comida y á un tratamiento mezquino? Dígase que el general y los que medran á su sombra lo quieren y por qué lo quieren, y se dirá la verdad.

Pero ¿qué quiere decir el padre general con que «no puede obedecer á las ilegítimas é incompetentes disposiciones del Congreso por ser contrarias á las ordenadas y dispuestas por Dios?» ¿Qué ha mandado Dios sobre esta materia? Yo no hallo más en el Evangelio aplicable á los regulares que estas palabras: «Si quieres ser perfecto ve, vende todo cuanto tienes, dalo á los pobres y sígueme.» ¿Se dice aquí algo de Prelados regulares? ¿Se inculca aquí alguna cosa de generales, de fausto, de coches y de grandezas? Yo hallo todo lo contrario. Pues ¿qué disposición y mandatos de Dios son los que inculca el padre general? Serán, Señor, esos privilegios desconocidos en los once primeros siglos de la Iglesia; esos privilegios que la han abierto una llaga profunda y que han enervado la disciplina; esos privilegios, repito, que han despojado al episcopado de sus más sagradas atribuciones; esos privilegios, vuelvo á decir, que han debido su origen en gran parte á las falsas Decretales, empezando por las contenidas en el Concilio cartaginense, año de 524, hasta las muchas redactadas por Graciano, y que la corte de Roma ha querido sostener por sus razones políticas y miras particulares.

No quiero, Señor, que se esté solo á mi dicho; citaré un testigo bastante imparcial por lo mismo que es ultramontano: léase la *Historia del Concilio de Trento* por el Cardenal Palavicini, libro 12, capítulo XIII, núm. 8.º, y se verá que al referir los votos de los padres españoles y alemanes para que los regulares se sujetasen á los Obispos, no puede dejar de confesar los conatos contrarios de la corte de Roma y las causas que los motivaban, y en esta historia y en las notas de Francisco de Vargas se hallará algo más de lo que yo he dicho.

¿Qué es, pues, lo que ha movido al general capuchino á tener por mandatos de Dios unos privilegios que siempre ha repugnado la Iglesia? El Concilio general Calcedonense, tenido como uno de los cuatro Evangelios, en el cánón 4.º de la sesión sexta, establece que los monjes estén sujetos á los Obispos en todo, añadiendo el nacional de Alemania del siglo X estas memorables palabras: *monachi episcoporum divinitus subdantur regimini*. Señor, en el siglo X decían los Concilios que los monjes por disposición de Dios estaban sujetos á los Obispos; ¡y en el siglo XIX se atreve un capuchino á sentar que el sujetarse á los Obispos es contrario á las disposiciones de Dios! ¿Es Dios contrario en sus disposiciones y mandamientos? ¿Es la devoción de los fundadores, ó es la ambición de los que mandan, decía San Bernardo á los monjes de Cluni, la que exige de Roma estas escandalosas exenciones? Yo creo que San Bernardo conocía bien esta materia, y que acertó en esta segunda parte lo mismo que en el resultado que habian de tener estos privilegios. Léase el capítulo IV, de *consideratione*; cotéjense los abusos, los escándalos y la depravación de costumbres que han traído estos privilegios, y se verá si eran infundados los pronósticos de este Santo. Yo no quiero revelarlos más; pero no puedo menos de manifestar al Congreso que por los privilegios de los jueces conservadores regulares se vieron excomulgados por éstos los Obispos, y que la persecución del venerable Palafox en la Puebla de los Angeles dió bastante á conocer cuánto habia perdido por ellos la dignidad episcopal, llegando los jesuitas al extremo de arrastrar por las calles las insignias episcopales y de salir á caballo con dos mitras por estribos.

Dice el general capuchino que hay un matrimonio espiritual entre los frailes y su superior. Señor, hasta aquí puede llegar la extravagancia ó el delirio. Fundar un vínculo tan indisoluble entre los frailes como entre el esposo y la esposa, es una comparación que no merece ser contestada por despreciable. La Nación, pues, ha visto hasta qué grado le perjudican estas repúblicas, que enclavadas dentro del Estado y sin enlace con la autoridad civil ni con la eclesiástica, son unas ruedas que siempre giran hácia Italia. No los quiere consentir por más tiempo en su seno bajo esta organización. La Nación quiere lo que han querido los Concilios generales y nacionales de España; lo que quiso Carlos V y los padres españoles del Concilio de Trento. No trata de si para la abolición de estas reglas privilegiadas se necesita de la autoridad de Roma ó no; no quita por sí los generales y provinciales de las órdenes regulares; dice, sí, que no reconoce civilmente por Prelados sino á los locales sujetos á los Obispos segun el derecho común, y para esto está sobradamente autorizada.

La imprevision de un Ministerio absoluto y no la Nación, como quiere el padre general, admitió su religión en España bajo unos estatutos tan perjudiciales; pero el mismo Gobierno conoció su yerro, y si no tuvo bastante resolución para enmendarlo, manifestó muy á los pocos años sus deseos de poner estas religiones bajo el pié en que debieron haberse admitido. Incesantemente se ha trabajado sobre esta materia, y hasta en el reinado del Sr. D. Carlos VI se han hecho las mismas peticiones á Roma. ¿Por qué, pues, el general desconoce estos testimonios? ¿Piensa acaso arredrar al Rey ni al Congreso con sus amenazas? Tales son las palabras sediciosas y alarmantes de que usa. «Ni. V. M. ni el Congreso (dice) se consideran investidos de esta autoridad; luego si aprobasen el indicado proyecto, precisarían á los religiosos, ó á que fuesen infieles á sus promesas, ó á que resistiesen las órdenes que se les comuniquen.» Yo veo, Señor, en la primera parte de esta disyuntiva que la esencia de las religiones, que hasta aquí solo han consistido en los tres votos de castidad, pobreza y obediencia, la constituye el padre general en que haya Prelados superiores; de lo que debe inferir que no puede haber castidad, pobreza ni obediencia con los Prelados locales; y en la segunda veo una manifiesta declaración de guerra. El general, bajo el especioso título de religión, quiere ocultar su egoísmo, su soberbia y su ambición y levantar el grito de desobediencia: lo mismo han hecho otros fanáticos. Yo estoy seguro de que los frailes no seguirán su ejemplo, y que si el general lo ejecuta como lo indica, hallará el condigno castigo, porque el Rey y las Córtes tienen aun medios de reprimir á los facciosos que intenten perturbar la tranquilidad del Estado.

Viniendo al art. 14, digo que para la permanencia de conventos, aun de distintas órdenes, en un pueblo debe atenderse á su población, porque no será justo que en poblaciones de 300 vecinos haya dos ó tres conventos aun de distintas órdenes, y que seria conveniente fijar que en aquellos cuyo vecindario no llegase á 500 no quedase alguno.

El Sr. SAN JUAN: Diciendo el art. 14 que no podrá haber más que un convento de una orden en cada pueblo y su término, quiero proponer á las Córtes una excepción en este artículo que me parece justa. La religión de los agonizantes no solo atiende á las necesidades espirituales de los moribundos, sino tambien en parte á las temporales, como en las pestes de Andalucía, en

el hambre de Madrid y en todas las ocasiones en que con riesgo de sus mismas personas, como lo manda su cuarto voto, asisten á los enfermos. No hay más que seis conventos de agonizantes en España, dos de ellos en Madrid, donde auxilian mucho á los párrocos. La grande poblacion, su extension y el lugar que ocupan, reclaman de las Córtes una excepcion en favor de estas casas, porque no es en favor de sus individuos, sino de Madrid, muy acreedor á todos los auxilios espirituales, porque sea con tiempo malo ó bueno, haya riesgo ó seguridad, y á todas las horas, van á las casas, y sin exigir ni pedir cosa alguna, asisten y prestan todos los auxilios espirituales. Así, pido una excepcion á favor de las casas de agonizantes de Madrid.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion; y el art. 14 fué aprobado.

Hizo á continuacion el Sr. Martel una indicacion concebida en estos términos:

«Que la exposicion hecha á las Córtes y á S. M. por el padre general de capuchinos pase al Gobierno, para que enterado de su contenido, tome las medidas ó providencias que tuviere por convenientes.»

Admitida á discusion, dijo

El Sr. **CEPERO**: Ninguna de las veces que se ha tratado en las Córtes de la llamada Junta apostólica, ni de las causas de Búrgos y Zaragoza, he hablado una palabra en la materia, por parecerme que estos negocios no son de tanta entidad como han querido darles algunos Sres. Diputados, que han creído amenazado el régimen constitucional por aquellos alborotos. Cada hombre tiene su modo de ver, y yo, que he despreciado como impotentes las gestiones de aquellos ilusos, miro como una cosa seria y digna de toda la atencion de las Córtes la exposicion que nos dirige el padre general de capuchinos. Prescindo por ahora de los errores políticos y religiosos que contenga, y llamo la atencion de las Córtes á la guerra descubierta que este religioso les declara si se lleva adelante el proyecto de decreto que ha presentado la comision de regulares. «Si se aprobase (dice el padre general), precisarian á los religiosos, ó á que fuesen infieles á sus promesas, ó á que resistiesen las órdenes que se les comunicasen.» Luego el padre general por sí solo se cree autorizado para paralizar la voluntad de toda la Nacion representada en el Congreso, y en el caso de no poder conseguirlo, se prepara á la resistencia. Esta manera de hablar es además de insultante, muy agena de la moderacion y respeto, por no decir de la humildad que este religioso profesa.

Pero ¿qué es lo que ha irritado tanto al padre general para insultar tan descaradamente á toda una Nacion que le mantiene y le honra con tanta prodigalidad? Nado más que el haber las Córtes resuelto que no conocerán más regulares que los que estén sujetos y subordinados á la jurisdiccion episcopal. Y ¿es esto lo que su reverencia no puede conciliar con la regla de San Francisco? Pues si ella es inconciliable con los cánones de la Iglesia, si está en contradiccion con la verdadera disciplina de ésta, la regla de San Francisco es la que debe acomodarse á los principios de la religion, y no éstos á la regla de San Francisco, por santo y grande que sea.

¿No sabe el padre general que á los Obispos exclusivamente ha encargado Jesucristo el cuidado de su Iglesia? ¿No sabe el padre general que la jurisdiccion que han ejercido hasta aquí él y sus antecesores ha sido en virtud de unos privilegios, arrancados más bien que obtenidos, los cuales desde su origen llenaron de lágrimas y de luto á la Iglesia? ¿Cuántos disturbios han oca-

sionado! ¡Cuánta prudencia y paciencia han tenido que ejercer los Rdos. Obispos para no llenar, ó más bien para disminuir los escándalos con que se han sostenido á veces esas facultades que la Silla Apostólica, con menzura de la jurisdiccion divina que tienen los Ordinarios, ha concedido á los Prelados regulares! Entienda, pues, el padre general que la Nacion española, respetando las razones que haya tenido Roma para la concesion de tales privilegios, si los ha reconocido hasta aquí, desde ahora no quiere reconocerlos: y sepa que las Córtes por sí solas tienen autoridad sobrada para esto, estipulada y reconocida por Su Santidad en los Concordatos. Si el padre general los hubiese leído, sabria que aun en el estado de la actual disciplina hay en la potestad civil autoridad competente para que no tengan en España fuerza las Bulas y Rescriptos pontificios más que como la Nacion quiera, exceptuando los dogmas, á que todos ciegameamente nos sometemos. Y ¿no es escandaloso que un hombre que se halla á la cabeza de una corporacion que se distingue por su austeridad y pobreza, que como ministro del altar, á quien tantos súbditos obedecen, debe saber la religion y los principios fundamentales que gobiernan en la sociedad en que vive, ignore los cánones de la Iglesia, y se atreva por su ignorancia á excitar la insubordinacion en sus súbditos, á tocar una alarma que podria traer tan malas consecuencias, y á presentarse en guerra contra su Nacion y contra su Rey? ¿Qué género de resistencia querrá oponer el padre general al decreto de las Córtes, sancionado por el Rey, para que los regulares obedezcan á los Obispos? ¿Pensará convencer á los pueblos de que este decreto es absurdo é irreligioso, con la comparacion libidinosa, y en cierta manera obscena, del adulterio que dice cometerá si obedece á su Obispo? Tan extraños dice su reverencia que son para los capuchinos los Obispos, como serian para los casados las mujeres ajenas, si dejando sus propias y legítimas esposas, «prestasen sus obsequios, su amor, su ternura, sus brazos á otras mujeres, aunque fuesen más hermosas, más sanas y robustas.» ¿Dónde estamos, Señor? Este religioso, además de insultar á las Córtes, al Rey y á la Nacion entera, escandaliza al pueblo cristiano con una doctrina tan contraria á los sagrados cánones, y en esta comparacion que respira voluptuosidad falta á las leyes de la decencia.

He dicho que atribuyo á ignorancia este desacato, por excusar de algun modo al padre general; pues si él supiera lo que ha dicho, y lo que se deduce del modo con que lo dice, se moriria de vergüenza, y las Córtes, viéndose insultadas con tal atrevimiento, tendrian que tomar una medida muy severa, si hubiese de corresponder á la malicia que envuelven estas palabras entendidas como suenan. Aunque todos los regulares quedasen como hasta aquí sujetos á sus Prelados, el padre general de capuchinos deberia estarlo á su Obispo para que le enseñase lo que ignora, y para que no propagase errores de tanta trascendencia.

En otra parte de su exposicion dice que habiendo Dios aceptado sus votos de obediencia, pobreza y castidad, hechos al pié de los altares en los términos que se expresan en los 25 preceptos de su regla, se exige como propio tributo el cumplimiento. Y qué, ¿entiendo este padre que los Obispos le han de obligar á que los quebrante, ó mirarán su inobservancia con indiferencia? Pues que viva descuidado, que podrá ser todo lo obediente, pobre y casto que quiera; y si no lo fuere, su Obispo procurará que lo sea, porque tambien estos Prelados tienen autoridad y fuerza para castigar á los re-

gulares que se apartan de su deber. Parece que da á entender el padre que á las Córtes les pesa el que los religiosos guarden sus votos; y se equivoca mucho su reverencia, porque una de las ventajas que se prometen de este decreto es que los guarden mejor: y no solo los votos, sino los 25 preceptos de la regla en que el padre general halla obstáculos para obedecer á los Obispos. ¡Cosa rara! Estando en estos preceptos tan inculcada la humildad, la austeridad y la renuncia de honores y preeminencias, el padre general ha sabido conciliarlos con la grandeza de España, sin que sea dicho que admite únicamente las distinciones y títulos que le son consiguientes, porque el padre mismo encabeza su exposición (1) diciendo: «El excelentísimo y reverendísimo padre general:» manera de hablar que no tiene muchos ejemplos, al menos que yo sepa, porque nadie que habla de sí mismo pone su tratamiento en papel que ha de firmar, como se ve en el frontis de éste.

No diré nada de la admirable manera con que los padres capuchinos han sabido conciliar tambien los preceptos de su regla con la posesion y el uso del dinero, tan absolutamente prohibido por San Francisco bajo las más estrechas penas: yo me contentaria con tener parte del que les he visto gastar á muchos con profusion y sin ninguna reserva. No lo digo por acusarlos, sino por el contraste tan fuerte que hace esta franqueza, ó por mejor decir, esta inobservancia tan escandalosa de su regla, con el escrúpulo de quebrantarla hasta el punto de creer que cometerán adulterio si obedecen á los Obispos.

Por fin, Señor, creo que las Córtes no pueden mirar con indiferencia un escrito en que se ataca á todas las autoridades del Estado y al Estado mismo: un escrito en que se enseñan doctrinas contrarias á la religion que nosotros hemos jurado defender, protegiendo además su culto y su verdadera disciplina: un escrito en que los primeros Pastores de la Iglesia son comparados á las adúlteras con que los casados se coligan olvidando á sus esposas: un escrito en que su autor, haciéndose superior á toda ley, sin más armas que sus errores, amenaza descaradamente con que resistirá á las legítimas potestades. Conozco que este es un caso nuevo que no está previsto en nuestra legislacion ni en ninguna: confieso que las Córtes no deben traspasar sus facultades entrometiéndose en las atribuciones del Gobierno; pero no veo medio de desecharlo por las funestas consecuencias que puede ocasionar este abandono, que hará sin duda más insolentes á los que so color de religiosidad declaran la guerra al Estado. Suplico, pues, que pase esta exposicion á alguna de las comisiones del Congreso, para que despues de examinarla proponga algun remedio que corrija tal exceso, y haga entrar en su deber á los que atropellan é insultan la magestad de las leyes en el mismo santuario en que la Nacion ha reunido á sus legisladores.

El Sr. **VICTORICA**: Sobre los absurdos que se leen en la representacion del padre general de capuchinos, se ha dicho ya lo suficiente por los señores preopinantes; yo no haré más que presentar desnudo á las Córtes un pensamiento que se halla estampado en ese papel original. S. E. Rdma. dice en términos claros que las relaciones que existirían, despues de suprimidos los generales y provinciales, entre los religiosos capuchinos y los señores Obispos, serian una union adúltera. Me absten-

(1) Alude á la representacion hecha al Rey, impresa y repartida á los Sres. Diputados, diferente algun tanto de la que se presentó á las Córtes.

go de toda reflexion, reservando al juicio de los Rdos. Prelados de la Iglesia española la calificacion de tan extraordinaria doctrina. Yo me he levantado únicamente para impugnar la indicacion del Sr. Martel, porque aunque considero que es indispensable tomar providencias enérgicas para contener el espíritu de sedicion que domina en ese papel escandaloso, soy de opinion que no conviene seguir el camino indicado. Las Córtes deben dictar disposiciones generales que comprendan á los frailes lo mismo que á las otras clases de la sociedad, y en el dia están en mayor precision de hacerlo, cuando se ven amenazadas de una guerra abierta por un religioso, que á pesar del título de grande con que se halla ridículamente condecorado por un trastorno inconcebible de los principios de nuestra religion, debiera ser el primero en humillarse delante de las potestades de la tierra. Es necesario que sepan los frailes y todo el mundo que las Córtes están resueltas á no permitir que se pervierta la opinion pública y se pongan estorbos á la salvacion de la Pátria que se les ha encomendado. Los representantes de la Nacion serán inflexibles y no capitularán con nadie en un punto tan esencial. Por lo que mira á esa representacion, supuesto que otra igual se ha dirigido al Monarca, y que se ha repartido impresa, dejemos á las autoridades que hagan su deber, y caminando magestosamente por la senda constitucional, sigamos en nuestras funciones legislativas. Tiempo habrá en que cualquiera Sr. Diputado, viendo impune tan temerario escrito, pueda pedir se exija la responsabilidad á las autoridades á quienes corresponda, y si fuese preciso, al Secretario mismo de Gracia y Justicia; mas por ahora me parece bastante la victoriosa impugnacion que se ha hecho de las máximas antisociales y (lo diré sin temor de que me contradiga ninguno de los Sres. Obispos presentes) antievangélicas de ese papel subversivo; y no creo convenga admitir la indicacion del Sr. Martel.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GOBERNACION DE LA PENÍNSULA**: Sin querer yo prevenir al Congreso en que tome la providencia que guste á consecuencia de lo que ha dicho el Sr. Victorica, no puedo menos de manifestar que es absolutamente imposible prever en un momento todos los casos de esta naturaleza, y de consiguiente, no puede el Gobierno ser responsable en éste, en que es necesario que sepa el Congreso que hay una autoridad encargada de denunciar todo escrito en que se falte á las leyes de libertad de imprenta. Bajo este supuesto, el Gobierno descansa en esas autoridades subalternas, y no puede tomar providencias directamente hasta saber si estas han faltado ó no á su deber. Si el Gobierno hubiese de descender á esos pequeños negocios, ¿cómo pudiera ocuparse de los graves y árdulos que están á su cargo? En este momento, tal vez, mi compañero el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia habrá tomado alguna providencia; y aunque no la haya tomado, no hay motivo alguno para inculpar al Gobierno, cuando, repito, existe un fiscal encargado de acusar de oficio los escritos que crea subversivos y contrarios al orden. En todos los países del mundo el Gobierno descansa, con respecto á ciertos puntos, en las autoridades subalternas, y no es ni puede ser responsable de los descuidos de estas, sino cuando conociéndolos deja de remediarlos. En España hay un fiscal nombrado para eso, y no dudo que haya tomado ya alguna medida con respecto á esa representacion.

El Sr. **VICTORICA**: Lo que acaba de decir el señor Secretario del Despacho de la Gobernacion me obliga á una ligera explicacion. Yo no he querido inculpar de

morosidad ni descuido á los Ministros, ni menos decir que desde luego se pueda tratar de exigir responsabilidad alguna porque corra impune la representacion del general de los capuchinos: lo que únicamente he dicho es, que si se nota que no se toma providencia alguna contra un papel tan perjudicial y escandaloso, podrá el Diputado que guste pedir la responsabilidad á quien corresponda, en lo cual se incluyen todas las autoridades, y en su caso y lugar el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Preguntó el Sr. *Calatrava* si la representacion que corria impresa era igual á la manuscrita. Contestó el Sr. Secretario *Diaz del Moral* que lo ignoraba, pues no las había cotejado; á lo que repuso el Sr. *Calatrava* que solo el impreso podia someterse á la calificacion de la Junta de Censura. Contestó el Sr. *Martel* que su indicacion no se reducía á que se remitiese la representacion á un tribunal para que la sometiese á la Junta de Censura, sino que pedía que se remitiese al Gobierno para que tomase las medidas correspondientes. El Sr. *Florez Estrada* dijo que por ninguna ley podia castigarse al que hacia una representacion. Insistió el Sr. *Martel* en que la representacion era un insulto hecho al Rey y á las Córtes, y que las leyes castigaban las proposiciones injuriosas á las dos autoridades. No aprobó el Secretario del Despacho de la *Gobernacion* que pasase al Gobierno sin alguna indicacion de las Córtes. Por último, puesta á votacion la indicacion del Sr. *Martel*, no fué aprobada, ni se admitió á discusion la siguiente del Sr. Cortés:

«Que las Córtes obliguen á los capuchinos á observar su regla segun la formó San Francisco.»

Volviendo á la discusion del proyecto de ley sobre reforma de regulares, hizo el Sr. *Sanjuan* la siguiente indicacion, que no fué admitida á discusion:

«Que se conserven las dos casas de padres agonizantes de Madrid, por la utilidad que prestan espiritual y temporalmente al público.»

Aprobóse á continuacion al art. 15, como igualmente el 16, añadiendo á este último, á propuesta del señor Obispo de *Sigüenza*, la cláusula: «no alcanzando las rentas ni el producto de la demanda.» Aprobóse asimismo el 17. El 18 dió márgen á varias contestaciones relativas al colegio de misioneros de Valladolid, y por último se aprobó, sustituyendo en la palabra *colegios* el singular en lugar del plural, y añadiendo despues de las palabras «artículos anteriores» la cláusula: «y en el 10 en cuanto á dar hábitos y profesar novicios.»

El Sr. *Arnedo* hizo la adición siguiente:

«Siendo así que por este artículo se exceptúan de lo dispuesto en los tres anteriores los escolapios y misioneros para las provincias de Asia, pido que el colegio conocido con el nombre de Filipinas, existente en la Península en la ciudad de Valladolid, quede en todo lo directivo y económico á disposicion y órdenes del Metropolitano de Manila, como punto á donde corresponde el uso y aplicacion de este plantel.»

Esta indicacion no se admitió á discusion, al paso que se mandó pasar á la comision, despues de admitida, la siguiente que el Sr. *Lopez* (D. Marcial) presentó como adición al art. 18, exponiendo la necesidad de que se adoptase:

«Pido que las Córtes declaren á los padres escolapios exceptuados del contenido en el art. 9.º, y del mismo modo que en los 15, 16, 17 y parte del 10.»

El Sr. *Ruiz* hizo la siguiente:

«En atencion á la conocida utilidad pública de los escolapios, sin cuya ensenanza padecería mucho la Na-

cion, con especialidad en la latinidad, por muchos años, propongo que se les permita, sin embargo de lo prevenido en el art. 10, el que puedan dar hábitos, y además dar las profesiones á los novicios que tienen en el dia.»

Esta indicacion no fué admitida á discusion, como tampoco lo fué la siguiente del Sr. *Rey*:

«Al art. 18, despues de la palabra *escolapios*, se añadirá: «las casas de los misioneros de San Vicente Paul.»

Fundóla su autor en que estos religiosos no eran ni frailes, ni monjes, ni canónigos regulares. El Sr. *Sancho* dijo que el Gobierno los calificaria; y añadió el señor *Victorica* que si no estaban comprendidos en el artículo, era excusado el indicarlo.

Pidió el Sr. *Puigblanch* que se añadiese al art. 14 despues de las palabras «un convento de la misma órden» la cláusula siguiente: «ni de uno ni de otro sexo.»

No se admitió su indicacion.

Aprobóse en seguida el art. 19, y se suspendió la discusion.

Hizo el Sr. *San Miguel* la indicacion siguiente:

«Mereciendo consideracion de parte de las Córtes la representacion del padre general de capuchinos por las razones que se han expuesto, pido que se pase á una comision para que informe lo que le pareciere acerca de la medida ó resolucion que convenga en el asunto.»

Leida esta indicacion, dijo

El Sr. **CASASECA**: Volviéndose á tratar de la representacion del padre general de capuchinos, no puedo menos de exponer el juicio que he hecho de varias cosas que han dicho algunos Sres. Diputados. Se ha dicho que el general asienta la proposicion de que la religion de los capuchinos es fundacion de Jesucristo. Yo no he oido semejante proposicion: lo que dice la representacion es una cosa muy diferente: dice que la obligacion de obedecer los religiosos á su general es de derecho divino, y por decir eso no dice que Jesucristo fundó la religion de capuchinos; no, Señor: puede ser muy bien la obediencia una cosa de derecho divino, sin que Jesucristo haya fundado la religion de capuchinos. Han hecho, pues, un voto de obediencia, y esto es de derecho divino: si esto es un disparate, lo dicen muchos y no han merecido tanta acrimonia. Por consiguiente, hasta que no se les relaje este voto por quien hace las veces de Jesucristo, que es el Romano Pontífice, no es extraño que piensen de esta manera. Sabemos lo que dicen los autores de derecho canónico sobre esta materia. Digamos que no tiene fuerza ni lo que ellos dicen, ni lo que dice el general de capuchinos; pero no se haga de ello un crimen. Yo no quiero salir garante de esta doctrina: lo que digo es que no debe culparse al padre general tanto. Vamos á otra cosa. He visto que el Congreso se ha escandalizado porque se hable de esta especie de matrimonio espiritual que tienen los religiosos con su Prelado; pero, Señor, ¿hay cosa más trivial que la comparacion entre el matrimonio carnal con el espiritual? Cuando se habla de que no puede disolverse el matrimonio carnal, se dice que tampoco puede disolverse el espiritual: esta es una cosa muy corriente. La comparacion no digo que sea del todo exacta, pero es usada en las Decretales y en los autores canónicos. Por lo demás, yo no convengo con las ideas del padre general de capuchinos, ni me opondré á lo que pide el Sr. *San Miguel*, á saber, que la representacion pase á la comision, á la Junta de Censura ó á un tribunal, y si el padre general ha delinquido, se le imponga la pena que merezca; mas no veo que haya tanto motivo para la agitacion que

se ha manifestado, ni para hacer tan fuerte acriminacion.

El Sr. **SAN MIGUEL**: Yo no he oido bastante lo que ha dicho el Sr. Casaseca; pero de lo que creo que ha expuesto en defensa del padre general de capuchinos, es preciso sacar la consecuencia de que ni los Papas mismos pueden sujetar á esos religiosos á otra jurisdiccion que á la de su Prelado general; pero esto es enteramente opuesto á la práctica de la curia romana, pues de pocos años á esta parte se han expedido bastantes Breves sujetando varios conventos de monjas á la jurisdiccion de los Obispos. Aun cuando en la representacion no se diga expresamente que la religion de los capuchinos ha sido fundada por Jesurista, es muy fácil el deducirlo del contexto de sus cláusulas, de sus expresiones y del orden de pruebas que propone para negar á las Córtes toda facultad para hacer ninguna innovacion ó reforma en este instituto. Sobre todo, cuando he pedido que esta representacion pase á una comision, no me he fundado solo en los errores que contiene, sino en que estos pueden causar grande extravío en la opinion pública, que es necesario rectificar en puntos tan principales, porque al cabo es necesario hacerse cargo que no está al alcance de todos los españoles conocer hasta qué punto llegan las facultades del Cuerpo legislativo, y á éste toca hacer ver que no se excede de ellas y que las medidas que trata de tomar son justas y que en nada se oponen á la verdadera y santa disciplina de la Iglesia. ¿Puede ignorar este padre que los frailes y los monjes no pudieron eximirse de la autoridad y jurisdiccion ordinaria de los Obispos, sino en virtud de los privilegios de los Papas? ¿Ignora acaso por qué causas, con qué medios y por qué fines se concedieron? ¿Ignora, siendo docto, como presumo, las amargas invectivas que San Bernardo dirigia al Papa Eugenio III sobre este punto? ¿Ignora, sobre todo, cuáles eran los sentimientos de San Buenaventura, general tambien de su misma orden, acerca de tantos privilegios y exenciones que se iban concediendo á los mendicantes? Pero no impugno la representacion; otros lo han hecho y harán mejor que yo; pido solo que pase á una comision por los motivos y al objeto indicado.

El Sr. **PRIEGO**: Señor, apenas puede creerse, á no haberla oido, la acriminacion que el Sr. Casaseca ha hecho á los Diputados que se han opuesto á la representacion del general de capuchinos.

Señor, yo sé lo que es de derecho natural y lo que es de derecho divino. Sé en lo que consiste, ha consistido y consistirá la esencia de la profesion religiosa, y sé, y lo digo á la faz de todo el Congreso, que jamás ha consistido en que haya ó no Prelados generales á quienes obedecer. Estas son reglas, estatutos y privilegios concedidos; pero la obediencia se salva con los Prelados locales, como sucede en las religiones que no tienen más que estos.

He dicho que los cánones del Concilio Cartaginense, que tratan de exencion de regulares, son apócrifos, y me ratifico en ello. Dije que los Concilios nacionales han estado en favor del derecho común y de la autoridad episcopal: léanse los Concilios de Toledo, y sobre todo el nacional del siglo XI, reinando D. Fernando y Doña Sancha, y se verá cómo han pensado los Padres españoles. Si el padre general no hubiese sentado que era de derecho divino el obedecer á los generales y provinciales, no habria yo dicho cosa alguna de la institucion de estos superiores, ni probado que era quizá contra él. Él mismo intenta probar que no pueden existir órdenes religiosas sujetas á los Obispos. Así existieron los monjes

de San Jerónimo, como puede verse por sus cartas. Véase en los monjes de España, si San Ildefonso, San Leandro y todos los monjes estuvieron, cuando lo eran, sujetos ó no á los Obispos, y si hacian en aquel tiempo alarde de estarlo, y se verá que todo es una quimera fraguada para fines particulares, ó una absoluta ignorancia de la historia eclesiástica. No se trata de que los frailes se casen, ni de que adquieran riquezas, ni menos de que no obedezcan á sus Prelados canónicamente elegidos; pues ¿dónde está esta infraccion del derecho natural y divino?

Ha dicho el Sr. Casaseca que se ha criticado el matrimonio espiritual entre el religioso y su superior, cuando nada hay más comun que esto en los teólogos y canonistas. Yo desafío á S. S. á que me cite un canonista, ni aun el más miserable canonista, que traiga esta doctrina. El matrimonio espiritual que San Pablo dijo habia entre Cristo y su Iglesia, *Hoc magnum est in Christo et in ecclesia*, lo han ampliado al Obispo respecto de su Iglesia, llamada la esposa del Cordero, y algun místico lo extiende á la union del alma con Dios; pero matrimonio espiritual entre fraile y fraile no le ha ocurrido sino al señor preopinante, lo mismo que el decir que se comete un adulterio en sujetar á los regulares á los Obispos: expresion que habria merecido de San Bernardo y de los demás Padres una excomunion, si se hubiera pronunciado en sus dias. En lo que yo encuentro un verdadero adulterio (siguiendo su alusion), es en haberlos separado de la jurisdiccion eclesiástica ordinaria.

El Sr. **MARTEL**: Aunque la cuestion está reducida á examinar si la representacion ha de pasar á una comision, sin embargo, se han dicho tales cosas, que yo no puedo menos de responder á ellas y deshacer ciertas equivocaciones.

Se ha dicho por el Sr. Casaseca, mi amigo y compañero, que es de derecho divino el que los padres capuchinos obedezcan á su general. De derecho divino es que yo, como Diputado, obedezca al Sr. Presidente; pero ¿es de derecho divino el que sea siempre Presidente el Sr. Conde de Toreno? Yo no puedo menos, al oír semejantes argumentos, de recordar con dolor los efectos del escolasticismo, que corrompió todas las ciencias y los más sanos principios de la moral y de la jurisprudencia canónica. De derecho divino es que los regulares obedezcan á los Prelados, pero no que estos sean perpétuamente los mismos. La obediencia es de derecho divino; y el que diga otra cosa ignora los principios de la sana doctrina en esta materia.

Para rebatir otra inculpacion que se me ha hecho, reducida á que yo he confundido la jurisdiccion de que habla el señor general con las leyes posteriores, es necesario que el señor preopinante oiga las palabras del padre general (*Leyó*): «las anteriormente dadas y dispuestas por Dios.» Aquí no habla de la obediencia, sino de las disposiciones y la regla, que supone fué dada antes por Dios: este es un yerro garrafal. Concluye este párrafo con estas palabras, de las que se puede inferir si hay injuria ó no, ó si es simplemente una ligereza (*Leyó*): con que es lo mismo que decir que las Córtes quieren poner en la alternativa de que ó falten á Dios los religiosos capuchinos, ó se vean en la necesidad de resistir y oponerse á los decretos de las Córtes: alternativa que es muy triste se haya pronunciado por el jefe de una congregacion tan humilde y religiosa.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la indicacion del Sr. San Miguel, habiéndose acordado con esto que se nombraria una comision especial. Se levantó la sesion.